

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Negar la solicitud de suspensión del proceso, en atención a que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los autos que datan del 14 de julio de 2023 y 6 de octubre de 2023.

2.- En atención que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los requerimientos, se ordena oficiar a la Fundación Alianza Efectiva, a efectos de que remita copia del auto que aceptó el procedimiento de negociación de deudas fecha 29 de junio de 2023, copia de la apertura del proceso de insolvencia y copia del acuerdo de pagos celebrado.

3.- En cuanto a los reparos alegados por el apoderado actor respecto de la falta de competencia territorial de la que carece la Fundación Alianza Efectiva para adelantar el proceso de negociación de deudas, cuyo domicilio es la ciudad de Cali, frente al domicilio de la demandada, que es la ciudad de Bogotá de conformidad con el artículo 533, se precisa que tales argumentos no son objeto de debate en la presente acción.

4.- Se conmina al apoderado actor Jorge Enrique Sarmiento Franco, para que se abstenga de adjuntar copia de la tarjeta profesional y cédula cada vez que aporta un memorial, en atención a que los mismos ya reposan en el expediente y se congestiona innecesariamente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 18 de marzo de 2024 a
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 09.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f94045a981a5e511b4da11a17ad7f0fb931ed9d32b3e2e6c8b08f92bdf1149**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>